

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
 DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

Oficio: HCEO/LXV/D-06/415/2024.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de mayo de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

RECIBIDO
 21 MAY 2024
[Signature]
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe, diputada **LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
 21 MAYO 2024

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

11:23 hrs *[Signature]*

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.
LXV LEGISLATURA, HUAJUAPAN DE LEÓN.
 DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
 DISTRITO VI
 HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA".

**DIPUTADA
LIZ HERNÁNDEZ MATUS
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

1

La suscrita Diputada **Leticia Socorro Collado Soto**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

Garantizar el derecho a la salud es una tarea que sigue representando un desafío dentro de nuestra sociedad, por lo que es un deber legislativo el garantizar que se cuente con las herramientas necesarias para proteger y promover el bienestar de la población.

Es por ello que, presento esta iniciativa que considero de vital importancia para nuestro Estado, a través de la cual se propone incorporar en la Ley Estatal de Salud, la creación de un Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico, el cual servirá como una herramienta estratégica que permitirá abordar de manera más eficaz los desafíos de salud que enfrentamos como sociedad.



“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA”.

PRIMERO. De acuerdo con estadísticas presentadas por el INEGI, durante 2022, en México se contabilizaron 847 716 defunciones registradas. De estas, 43.7 % correspondió a mujeres, 56.2 % a hombres y, en 1 000 casos, no se especificó el sexo de la persona.¹

Del total de defunciones, 90.0 % fue por enfermedades y problemas relacionados con la salud y 10.0 %, por causas externas (accidentes, homicidios y suicidios, principalmente).

Las cinco principales causas de muerte a nivel nacional fueron: enfermedades del corazón, diabetes mellitus, tumores malignos, enfermedades del hígado y la enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19, por sus siglas en inglés).

Como se puede apreciar de las estadísticas proporcionadas por el INEGI, se puede observar un exceso de mortalidad registradas por enfermedades y problemas relacionados con la salud, por tal motivo es necesario seguir legislando a favor de la dignidad humana y derechos fundamentales, tales como la salud.

SEGUNDO. El expediente clínico electrónico, tiene por objeto regular los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud de la población que se encuentran en nuestro Estado, así como establecer los mecanismos para que los Prestadores de Servicios del Sistema Estatal de Salud registren, intercambien y consoliden información.

Será de observancia obligatoria en todo el territorio estatal para los establecimientos que presten servicios de atención médica y que formen parte de los Sectores Público, Privado y Social del Sistema Estatal de Salud, el adoptar un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.

Se trata de una herramienta estratégica que permitirá abordar de manera más eficaz los desafíos de salud que enfrenta la sociedad oaxaqueña, desde la fase diagnóstica, terapéutica y de recuperación, especialmente de los grupos más

¹ INEGI, Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2022, comunicado de prensa número 644/23, 31 de octubre de 2023, consultable en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/EDR/EDR2022-DI1.pdf>

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA".

vulnerables que puedan padecer patología pre-existencial, alergias algún medicamento, cirugías previas, entre otras situaciones que puedan comprometer la salud de los oaxaqueños.

En la actualidad, existe la obligación de las autoridades y profesionales públicos y privados en materia de salud, de contar con un Expediente Clínico, tal y como lo contempla la NOM-004-SSA3-2012, la cual lo define de la siguiente manera:

"al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá de hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables".

En el mismo sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, regula los Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud. La cual refiere:

"Expediente Clínico Electrónico. - Conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud. El sistema por el que se administra un Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud".

De igual forma la Ley General de Salud, refiere:

Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

VII. Contar con su expediente clínico;

Si bien es cierto, que la propia Ley General ya establece el derecho de todo derechohabiente a contar con un expediente clínico, sin embargo, es necesario digitalizar esa información, así como generar un registro estatal sirva para

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA”.

registrar, intercambiar y consolidar este tipo de información, lo cual se realizará con estricto apego a los más altos estándares de privacidad y seguridad de datos personales.

4

Así tenemos que, el contar con un Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico nos proporcionará los siguientes beneficios:

1. Una visión más completa y precisa de la salud de nuestra población y de cada persona en el estado. Esto permitirá a los profesionales de la salud identificar patrones epidemiológicos, tendencias de enfermedades y factores de riesgo comunes, lo que a su vez facilitará la formulación de políticas de salud pública más efectivas y específicas.
2. Facilitará la coordinación y continuidad de la atención médica. Con acceso desde la historia clínica (interrogatorio y exploración física) de los usuarios del servicio sanitario, que hayan sido diagnosticados por cualquier médico indistintamente de diversas instituciones para tener una óptica más integral actualizada y completa en relación al paciente que puede incluso consultar por primera vez. Esto no solo mejorará la calidad de la atención brinda a los pacientes, sino que también reducirá los eventos adversos de los Prestadores del Servicio Médico.
3. Contribuirá significativamente a la investigación médica y científica al contar con una base de datos robusta y confiable, en virtud de que los investigadores podrán llevar a cabo estudios, ensayos clínicos y análisis de salud de la población con mayor precisión y eficiencia. Esto no solo impulsará el avance del conocimiento médico, sino que también podría conducir al desarrollo de nuevas terapias y tratamientos innovadores.

Bajo ese contexto, podemos concluir que la creación de un Expediente Clínico Electrónico, así como de un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud, representa un paso crucial para armonizar nuestra Ley Estatal de Salud, con lo establecido por la Norma Oficiales Mexicanas NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud. Además de representar una medida proactiva y visionaria que nos permitirá enfrentar los desafíos de salud con mayor eficacia y resiliencia.



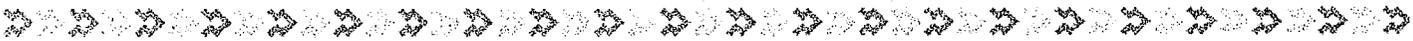
“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA”.

No omito mencionar que la implementación de este Registro Estatal se realizará respetando los procedimientos para proteger la confidencialidad de la información médica de las personas y garantizará que su uso esté limitado a fines legítimos relacionados con la atención médica, la investigación científica y la salud pública.

5

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE LEY ESTATAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA LEY ESTATAL DE SALUD
<p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>(De la I a la X...)</p> <p>XI.- Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud;</p> <p>(De la XII a la XVIII...)</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEXTO INFORMACION PARA LA SALUD CAPITULO UNICO</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>(De la I a la X...)</p> <p>XI.- Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud y un Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico;</p> <p>(De la XII a la XVIII...)</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEXTO INFORMACION PARA LA SALUD Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRONICO CAPITULO UNICO</p> <p>ARTÍCULO 90 BIS. La Secretaría de Salud, con la finalidad de brindar atención médica de calidad, contará con un Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico, en el que los establecimientos Público, Privado y Social del Sistema Estatal de Salud, que</p>



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA".

	<p>prestan servicios de salud y los profesionales de la salud, están obligados a remitir el expediente clínico electrónico de cada usuario del servicio sanitario que le hayan prestado atención médica, de acuerdo a lo establecido por la NOM-024-SSA3-2012.</p>
--	--

6

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI, del artículo 7, la denominación del Título Sexto, y se adiciona el artículo 90 Bis de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- ...

(De la I a la X...)

XI.- Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud y un Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico;

(De la XII a la XVIII...)

TITULO SEXTO
INFORMACION PARA LA SALUD Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL
EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRONICO
CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 90 BIS. La Secretaría de Salud, con la finalidad de brindar atención médica de calidad, contará con un Registro Estatal del Expediente Clínico Electrónico, en el que los establecimientos Público, Privado y Social del Sistema Estatal de Salud, que prestan servicios de salud y los profesionales de la salud, están obligados a remitir el expediente clínico electrónico de cada usuario del



Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 ■ HUAJUAPAN DE LEÓN



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA".

servicio sanitario que le hayan prestado atención médica, de acuerdo a lo establecido por la NOM-024-SSA3-2012.

7

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción XXVI, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XXVI y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Salud.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 21 de mayo de 2024.

**MENTAMENTE**
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Lety Collado Soto
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

